

RECURSO DE QUEJA 9/2020, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018
RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios INAI/DGAJ/0293/2021 y anexos de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, documentos enviados a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, registrados con los números **702-SEPJF y 703-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia¹, por medio del cual desahoga la vista ordenada mediante proveído de veintitrés de febrero del año en curso, se tienen por realizadas las manifestaciones respecto al informe presentado por el Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el **artículo 11, párrafo primero²**, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del **artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, atento a lo previsto en el **artículo 57, párrafo segundo³**, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, envíense el presente asunto al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, para que instruya el procedimiento correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el **artículo 282⁴** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del **artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia**, se

¹ De conformidad con la copia certificada de la credencial del promovente que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expedida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno por el Director General de Administración del referido Instituto, y en términos del artículo 32, fracciones I y II, del **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que establece:

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE QUEJA 9/2020, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁵ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 44290

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:23:24Z / 09/03/2021T10:23:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 eb b4 c3 d8 ee 6b 83 f6 73 92 18 07 d2 0e 5d b6 65 fb 4c d4 60 00 70 66 83 52 cc aa 1c f4 fb 85 81 fe 71 e6 11 ef 93 e8 c0 2b 1b 5e d3 c2 ae 75 64 22 a7 51 7d ab f1 ea 59 d5 ee f5 a8 a3 d3 8e 9c db d6 2e cf 83 ed 67 22 3f fa 14 de d8 94 3d 36 3f be 8e 22 f3 8a 86 45 7c f0 69 95 94 b7 f5 c0 03 81 78 1c ed 82 47 19 4a 48 8b 1d a3 cf ab be 99 0c 85 da 5e db 06 84 42 26 5d 44 26 fa 81 44 a3 eb cf 0c af 21 64 b2 fe 66 0c 6e 0c af 26 8a 40 d0 0b 6d 29 62 f4 c6 84 5f 57 e1 2a 47 d5 90 fb 3d f7 cd 32 35 12 3f 0a f6 99 45 50 f6 75 d9 5e d6 47 a9 44 e6 a0 28 c7 08 83 ae 95 8f ee 62 9b fc c4 f8 4a df 86 06 fc 2d 4b 82 7a 51 2f ac 8b b6 bc 86 47 28 b1 5d 02 5f 25 f5 28 4d 2c 49 35 47 48 4d 77 d5 07 c5 0a f5 c5 b2 9f 35 3e 9b aa 62 f4 6e 69 58 b5 2f 27 b9 24 db f0 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:23:25Z / 09/03/2021T10:23:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:23:24Z / 09/03/2021T10:23:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668885			
	Datos estampillados	31916A4320072BA9D8629C08A193F0317696FD6FC4AA6909B01A5DE8D3392656			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:24:22Z / 08/03/2021T21:24:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 48 36 d1 e1 1e 88 06 9e aa 64 7c 93 4a 84 13 6c d1 38 86 09 13 8f 62 44 f1 ec be 25 e3 32 d9 33 28 7d 64 71 3e d9 56 f1 0a 48 7a 8e 2d e1 ac 80 4e 11 c2 c5 35 af 46 11 e9 bc 5a 66 0a 61 71 be 72 7f c5 57 29 7d 87 e1 3c 99 a2 4e 2c 13 73 48 6d 5d af 38 d4 10 02 d6 94 b9 d7 9e f4 b0 e8 f7 1c 9e bb 0d ba 99 cc da 48 c3 c8 0b 7b 3f 87 84 0d 29 f6 44 13 25 09 71 c0 86 bc 1e 4a 27 9a 24 42 0c 3a f6 7a 20 9a ea 40 e5 c2 e0 7b db 0f 4d ec e3 29 c7 9b 66 e3 79 ca ab a6 1f 79 e3 65 2d 36 e5 19 0a d1 2e 40 e5 03 81 a3 8f eb f5 3e 2c 19 98 d7 a9 fa 78 d5 dd 96 70 85 7a 9d e6 c8 52 cc 40 7a 26 b0 3c 77 e5 e0 18 85 5c 54 33 e4 87 cc 43 d7 e2 8f 46 4f 61 3f 80 c7 07 c5 0b 3b ae 5d 43 1f 7b cc 50 0d 41 ab 86 94 64 a7 ea 87 c0 da 6b de 22 ad 12 cf ae 24 8a 22 2b 09 3c 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:24:22Z / 08/03/2021T21:24:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:24:22Z / 08/03/2021T21:24:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3667940			
	Datos estampillados	28E6A17C52AFD9443E137C41E7864C58365CDDAD11B1BAE0C12BFDF4A447B71A			